

# **Reglamento de la Fiscalía del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular las funciones, deberes y atribuciones de la Fiscalía del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, estableciendo la organización y el procedimiento, conforme a las atribuciones que se asignan a la Fiscalía en la Ley Orgánica y los respectivos reglamentos.

**Artículo 2.** Para los efectos legales que se deriven de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Asamblea General: La Asamblea General del Colegio.

Colegio: El Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Colegiado: Profesional incorporado al Colegio

Fiscal: representante de la Fiscalía designado por la Asamblea General.

Fiscal suplente: representante de la Fiscalía designado por la Asamblea General.

Fiscalía: órgano del colegio integrado por el fiscal y el fiscal suplente.

Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio.

Ley Orgánica: La Ley N° 4420, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica y La Ley N° 10042, modificación parcial a la Ley N° 4420.

Reglamento: el presente reglamento.

**Artículo 3.** Son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar por la observancia de esta ley y los reglamentos de funcionamiento del Colegio.
- b) Participar en las sesiones de Junta Directiva, comisiones o cualquier otro órgano del Colegio con voz, pero sin voto.
- c) Convocar a la Asamblea extraordinaria, cuando algún asunto de su competencia lo amerite.
- d) Instruir de forma previa los procesos disciplinarios contra los integrantes del Colegio, para que sean de conocimiento del Tribunal de Honor y Ética.
- e) Cumplir con los requisitos de declaración de bienes ante la Contraloría General de la República.
- f) Cualquier otra inherente a su gestión de prevención, control y fiscalización.

## **Capítulo II**

**Artículo 4.** Funciones del Fiscal (a) suplente.

- a) Velar por la observancia de la ley y los reglamentos de funcionamiento del Colegio.
- b) Participar en las sesiones de Junta Directiva, comisiones o cualquier otro órgano del Colegio con voz, pero sin voto.
- c) Sustituir al fiscal en las ausencias temporales o definitivas.

- d) Coadyuvar con la preparación de las acciones, denuncias, procedimientos administrativos y acusaciones que se gestionen por el ejercicio ilegal de la profesión y el ejercicio de la actividad profesional por parte de los colegiados y empresas consultoras.
- e) Asistir a otros órganos del Colegio en el cumplimiento de los objetivos señalados en su Ley Orgánica compatibles con las funciones de la Fiscalía.
- f) Atender las tareas y rendir los informes que solicite el fiscal.

### **Capítulo III Del procedimiento**

**Artículo 5.** Las denuncias por violaciones a la Ley Orgánica, a sus reglamentos, al Código de Ética, así como a las disposiciones de la Asamblea General, a las de la Junta Directiva, por parte de los colegiados, deberán ser dirigidas a la Fiscalía, a través de los mecanismos físicos y digitales establecidos, y presentadas con la prueba de cargo pertinente, así como la fuente de información.

**Artículo 6.** Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía, bajo procedimiento que establecerá administrativamente, procederá a realizar una investigación sumarísima previa, en la que se deben recabar la prueba y hacer prevenciones para rendir el informe, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados desde la recepción de la denuncia, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que la persona agremiada haya cometido la falta o faltas imputadas. No se dará trámite a las quejas que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio a la persona agremiada o al Colegio. El plazo de los 15 días no correrá en caso de que haya pretensiones en curso.

**Artículo 7.** Una vez concluida su investigación, la Fiscalía rendirá un informe razonado a la Junta Directiva, recomendando pasar el caso al Tribunal de Honor y Ética o archivar el expediente, este informe será necesario, aún en aquellos casos en que la denuncia sea de oficio.

**Artículo 8.** Toda notificación que se realice deberá tener acuse de recibo, salvo aquellos casos que se notifiquen por correo certificado, el cual se hará constar en el respectivo expediente.

**Artículo 9.** Los plazos señalados en el presente reglamento se ampliarán a criterios de la Fiscalía, mediante resolución fundada y debidamente motivada, pero nunca habrán de exceder de treinta días naturales.

**Artículo 10.** Las denuncias por violaciones a la Ley Orgánica, a sus reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva estará protegidos bajo la reserva total y confidencialidad, únicamente se perderá la condición de confidencialidad cuando lo solicite la autoridad competente o el afectado y la Junta Directiva lo acepte, previo informe de la Fiscalía.

**Artículo 11.** Las actuaciones de la Fiscalía serán estrictamente confidenciales, condición que será garantizada bajo fe de juramento de sus integrantes.

**Artículo 12.** El trámite establecido en este Reglamento se aplicará, complementariamente con la Ley General de la Administración Pública, a toda investigación que deba de realizar la Fiscalía del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.

**Artículo 13.** La Fiscalía conducirá el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico, a los derechos e intereses de los agremiados(as), así como las partes y serán responsables de cualquier retardo grave e injustificado.

**Artículo 14.** La investigación preliminar que realizará la Fiscalía debe tramitarse con celeridad, para ello ejecutará todas las diligencias útiles y necesarias para concluir con el informe final en el menor plazo fijado en este reglamento.

**Artículo 15.** Cuando, por razones imputables a la Fiscalía, la investigación preliminar se paralice por más de tres meses, el expediente será archivado a instancia de parte, ya sea ante la propia Fiscalía o ante el Tribunal de Honor y Ética, en ambos casos, al constatarse la inactividad, se procederá al archivo respectivo.

**Artículo 16.** El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte.

La denuncia podrá dirigirse a la Fiscalía, Dirección Administrativa y/o a la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica y deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos, cédula o documento de identificación, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa;
- b) Los motivos o fundamentos de hecho que dan origen a la denuncia;
- c) Lugar o medio para atender notificaciones;
- d) Fecha y firma;
- e) Tratándose de personas jurídicas deberá acompañarse de certificación de personería del representante.

La ausencia de los requisitos indicados en los numerales a) y b) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos. En caso de que falte la firma o la certificación requerida para las personas jurídicas, la Fiscalía comunicará al denunciante la omisión de ese requisito y le otorgará el plazo improrrogable de cinco días hábiles para que subsane su error.

En caso de que los defectos no sean subsanados dentro del plazo concedido, se procederá con el archivo de la denuncia. No obstante, sí, a juicio de la Fiscalía, se determina que se trata de un caso de interés público esta podrá continuar con la investigación.

A los efectos de llevar a cabo la investigación la Fiscalía podrá, si lo considera oportuno, convocar a la parte denunciante y a la parte denunciada, por separado, a una entrevista sobre los hechos denunciados.

**Capítulo IV**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 17.**-El presente Reglamento deja sin efecto toda reglamentación que se le oponga.

**Artículo 18.**-Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Maritza Hernández Jiménez  
Cédula # 106790544  
Directora Ejecutiva  
Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la  
Comunicación Colectiva de Costa Rica  
Firma responsable